



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 1134
PROCESO: **Ejecutivo**
DEMANDANTE: **Ángel Miguel Useda**
DEMANDADO: **Herederos determinados e
indeterminados de José Lubin Roldan
Yacup**
RADICACIÓN: **76 109 3103 003 2022-00019-00**

1. En virtud de que el término de publicación del emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas en el proceso de la referencia se encuentra vencido, el Juzgado encuentra procedente nombrarle Curador Ad Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

2. La apoderada judicial de los herederos CARLOS GERMAN ROLDÁN GONZÁLEZ, JOSÉ LUBIN ROLDÁN GONZÁLEZ, ANDRÉS LUBIN ROLDÁN SALAZAR Y XIOMARA FARYDE ROLDÁN SALAZAR, contesta la demanda proponiendo tacha de falsedad, como quiera que por secretaría se remitió el traslado ordenado en el auto No. 893 del 11 de octubre de 2022, a la Doctora Lucero Quintero el día 9 de noviembre del año en curso, conforme a la constancia anexa al expediente corren los días 10 y 11 de noviembre de conformidad con la ley 2213 de 2022 y los días del 15 al 18, del 21 al 26 y 28 de noviembre para presentar la contestación, es decir, que fue presentada dentro del término y se agregará al expediente para dar trámite en su momento procesal oportuno.

3. El apoderado judicial de la parte actora el día 2 de diciembre de 2022, descurre el traslado de la contestación de la demanda presentado por la Doctora Lucero Quintero, el cual se agregará a los autos.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

1º).- DESIGNASE como curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ LUBIN ROLDAN YACUP**, a la Doctora **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA**, auxiliar de la justicia que conforma la lista de curadores por la que se rige el juzgado.-

2º).- LÍBRESE telegrama a la mencionada profesional del derecho dirigido al correo electrónico **ginambetancur91@gmail.com** de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del

Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (5) DÍAS a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

3º).- AGREGAR a los autos la contestación de la demanda presentada dentro del término por la apoderada judicial de los demandados CARLOS GERMAN ROLDÁN GONZÁLEZ, JOSÉ LUBIN ROLDÁN GONZÁLEZ, ANDRÉS LUBIN ROLDÁN SALAZAR Y XIOMARA FARYDE ROLDÁN SALAZAR, para dar trámite en su momento procesal oportuno.

4º).- AGREGAR a los autos el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora describiendo el traslado de la contestación de la demanda presentada por la doctora Lucero Quintero.

NOTIFÍQUESE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a555d1e8f62cb4cba4946d409182fbf5b00e2ac5d41b1a326102afda55cf8458**

Documento generado en 14/12/2022 06:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>